

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca.	001875

Documentales recibidas el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Desistimiento de la controversia constitucional. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con la tesis jurisprudencial P./J. 53/2003, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.”².

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio actor de quince de enero de dos mil veinticuatro; de la Constancia de Validez de la elección municipal, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; de la credencial expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca a favor de Porfirio Santos Matías, en la cual se advierte tiene el cargo de Presidente Municipal de San Antonio de la Cal; y de Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo del referido ayuntamiento para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; así como en términos del siguiente precepto:

Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; (...).

² Tesis P./J. 53/2003, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, septiembre de dos mil tres, página 1090, registro 183316.

Por otro lado, se tiene al promovente **desistiéndose de la presente controversia constitucional**, en términos de las siguientes manifestaciones:

“(...) En segundo término, a través del presente escrito y en representación del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, vengo a desistirme de la presente controversia constitucional, por así haberlo mandado el cabildo municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, por mayoría calificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior derivado de que el municipio que represento no se ve afectado hasta el momento por los actos atribuidos al Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que no es la voluntad del municipio seguir el trámite de la presente controversia constitucional.(...)”.

Previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de desistimiento de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, realice lo siguiente:

1. Solicite una cita **a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento y la personalidad con la que se ostenta**, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³; o bien,

2. Si opta por comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020⁵, a través de la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente y contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de esas firmas electrónicas, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia, ante la presencia del titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴Artículo 11. (...).

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

caso, el titular designe.

3. O de igual forma, exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, según el artículo 20, fracción 1, de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo, en las jurisprudencias de rubros siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.⁶”

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.⁷”

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente revocando el nombramiento de delegados efectuado con anterioridad y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En otro orden de ideas, visto el estado de autos se advierte que por proveído de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se señalaron las trece horas del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, sin embargo, dado lo acordado en párrafos que anteceden y el plazo otorgado para llevar a cabo la diligencia de ratificación, se deja sin efectos la misma y se fijan las **once horas con treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, para su celebración.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia del asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

⁶ Tesis 54/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de dos mil cinco, número de registro 178008, página 917.

⁷ Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, número de registro 177328, página 894.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 701/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 452/2023**, promovida por el **Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca**.
Conste.

GSS/GRTC 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:26Z / 08/02/2024T18:27:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 04 65 fc 4c c9 0a 8d b7 48 83 31 85 22 61 c2 35 d6 c5 04 86 c9 cb 41 22 9e 58 79 e6 fa 7c 7d dc 14 66 29 89 1a 57 90 a1 a5 d1 a2 e3 11 75 1d 29 64 91 3e 6e c0 c9 2c 0e a7 99 2b 76 a0 a8 24 9f c0 7b 9e 3a 1a be b9 75 62 b8 ef 26 08 54 d1 bb 5f 54 d2 88 df a8 a0 cf 36 7b 31 5e 8e 17 9b b8 30 99 31 b1 19 6f 4a 93 09 2a 7a a7 f2 27 4d fd 67 58 73 5b 34 7e 1e b1 65 34 08 65 17 77 9b 6f f7 e2 2f 29 57 b6 6e e6 92 ae 19 e1 6e b7 6e 38 ca f8 29 7c bd e8 d7 0d ca f1 2e d9 df 2e 7d aa 13 cd f2 3e bb 81 6a 28 aa 77 83 fc 56 60 f2 5d 51 bb 15 04 a4 d6 8f b5 20 d0 2e 9f a1 49 0e 6e f9 a1 3a c8 d3 00 0a a3 84 48 43 41 41 6f 4e 40 ca e9 5c e8 a6 bf f2 f9 67 0d 04 49 93 ae 43 4f 9d 88 9a df 20 5d 22 b3 43 a6 13 01 f5 7d 42 c2 65 5b f4 6f 2e 5f ee 5d b7 73 31 53 18 dd 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:26Z / 08/02/2024T18:27:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T00:27:26Z / 08/02/2024T18:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6730635			
	Datos estampillados	E76087C0EDF69A471E9891D68F3FAD1F34A70DA3B99212DD123D66013A488456			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:50:57Z / 02/02/2024T15:50:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 96 3a 60 fb 97 f7 33 b9 3d b0 84 a7 0d aa 46 30 d5 fa db 11 4c 64 a3 8c 94 e2 9e 43 a7 07 93 c0 8a 7e ea 14 2f f9 ee b7 f6 16 5c e8 04 c7 6d 37 ba 83 8b 8b 31 be 8c 56 09 06 07 36 4d 20 54 48 c2 57 e2 e6 b9 0c 35 f8 6c 76 bb dc 90 1e 52 b1 f1 16 a6 a3 fa 4b f7 6f d9 95 1c 22 52 88 87 da 30 ce 29 4a 51 7f 80 ee 94 ed 61 bd 63 80 17 74 e3 0b 65 14 89 95 87 66 39 73 44 ae be fa 07 9b 6d a0 ec 3d 99 d0 59 dd ea f6 4b ef 67 45 d7 24 04 d6 10 2c 84 36 76 bc cd 1c 6a bd 62 ea ce d5 64 fa 6e d8 4e aa 27 42 90 19 42 0a 0b 02 b9 8f 4d 8f f5 4c a5 b1 33 a8 65 ea 9b 98 99 73 7a eb 53 da aa 33 1c 41 7f 51 ea f4 c9 46 5a 6a e0 cb af 21 d1 b5 26 e9 19 69 59 8a d6 f0 21 34 25 31 61 f2 4d 48 3b df 01 58 cd 9e 01 d2 f5 60 41 e2 fd 37 0d 0c a0 d9 6f 62 70 fd 84 cd 81 62 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:51:02Z / 02/02/2024T15:51:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:50:57Z / 02/02/2024T15:50:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6708655			
	Datos estampillados	5B809E1281D3D19DC1906FE58D0BAD1C4793526A3FD35613B73EAF27AACC9A4B			